

Esta fraccion fué aprobada, suspendiéndose únicamente la primera palabra "guardar." (Acta constitutiva, art. 16, § 13.)

ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV.

XV. Dar decretos y órdenes, y formar y publicar reglamentos para el mejor cumplimiento de la Constitución y las leyes, pudiendo suspender de sus empleos y privar de la mitad de sus rentas á todos los empleados que le conste no haber cumplido sus órdenes y decretos segun en ellos se les prevenga, con tal que la suspension no pase de tres meses ni la privacion de sueldos por mitad de los correspondientes á este tiempo, pasando los antecedentes de la materia al tribunal respectivo, en los casos en que crea deber formarse causa á tales empleados.

Esta fraccion fué aprobada despues de haber sido modificada y dividida en los términos siguientes:

*Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales.* (Acta constitutiva, art. 16, § 14.)

*Suspender de los empleos hasta por tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo á los empleados de la Federacion, infractores de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.* (Acta constitutiva, art. 16, § 15.)

ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XVI.

XVI. Cuando lo exija una causa grave, indultar á los delincuentes ó conmutar las penas, oyendo al juez ó jueces de la causa y con acuerdo de los secretarios del despacho.

Esta fraccion fué declarada sin lugar á votar y volvió á la comision.

ARTÍCULO 19.

Todos los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo deberán ir firmados del secretario del ramo á que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.—*Aprobado.* (Acta constitutiva, art. 17.)

ARTÍCULO 20.

El Presidente y Vicepresidente, ó personas depositarias del Supremo Poder Ejecutivo, durante su encargo y un año despues, pueden ser acusadas y juzgadas en todos los casos de una conducta manifestamente contraria á la Constitución ó las leyes, ó al bien general de la República y deberes de sus empleados.

ARTÍCULO 21.

Por las mismas causas y dentro del mismo tiempo que el Presidente y Vicepresidente, pueden ser acusados los secretarios del despacho.

ARTÍCULO 22.

Las personas de que hablan los dos artículos anteriores solo podrán ser acusadas por la Cámara de diputados ante el Senado. Mientras no esté formado este, se observarán las leyes vigentes sobre la materia.

*La comision retiró estos tres artículos.*

Poder Judicial.

ARTÍCULO 23.

Todo hombre que habite en el territorio de la Federacion mexicana tiene un derecho á que se le administre pronta, fácil, completa é imparcialmente justicia en orden á las injurias ó perjuicios que se le inferan contra su vida, su persona, su honor, su libertad y propiedades, y con este objeto la Federacion deposita para su ejercicio el Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales y juzgados que se establecerán en cada Estado.

En el trascurso de la discusion de este artículo el Sr. Martinez hizo una proposicion sobre facultades de la Suprema Corte.

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO.

*Proposicion del Sr. Martinez D. Florentino para que se demarquen las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia.*

Pido que la Comision de Constitucion demarque las principales atribuciones de la Suprema Corte de Justicia (cuyo vacío se nota en el Acta), á fin de que con conocimiento de ellas puedan los Estados señalar las suyas á sus tribunales, sin mezclarse en las de la citada Corte.—Méjico, Enero 9 de 1823.—*F. Martinez.*

Enero 9 de 1824.—Admitida á discusion pasa á la Comision de Constitucion.

SALA DE COMISIONES DEL SOBERANO CONGRESO.

SEÑOR:

La Comision reserva para la Constitución el llenar los vivos deseos del Sr. D. Florentino Martinez sobre que se demarquen las *principales atribuciones de la Corte Suprema de Justicia*; en consideracion á que el motivo en que se funda para haber pedido que se haga desde ahora (que es el de que á las Legislaturas de los Estados les sirva esta demarcacion de guía para sus respectivos poderes Judiciales) está suficientemente satisfecho con los artículos 29 y 30 de la Acta ya aprobados; y que

Jurisdiccion  
de la Suprema  
Corte de Jus-  
ticia.

la excepcion ó reserva contenida en este último, no influye en la organizacion de sus tribunales, porque solo mira á casos particulares. En consecuencia, la Comision tributa sus respetos al Sr. Martinez; confiesa la importancia de su mocion, y protestando no perderla de vista en la Constitucion, concluye sujetando á la deliberacion del Congreso este artículo.

Se reserva para la Constitucion el demarcar las facultades de la Suprema Corte de Justicia.

Sala de Comisiones. México, 31 de Enero de 1824.—Vargas.—Argüelles.—Espinoso.—Huerta.—Rejon.—Carpio.

Aprobado. Enero 31 de 1824.

En consecuencia el artículo quedó en los términos siguientes:

Todo hombre que habite en el territorio de la Federacion tiene derecho á que se le administre pronta, completa é imparcialmente justicia; y con este objeto la Federacion deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecerán en cada Estado, reservándose demarcar en la Constitucion las facultades de esta Suprema Corte. (Acta constitutiva, art. 18.)

#### ARTÍCULO 24.

Ningun hombre será juzgado en el territorio de los Estados de la Federacion mexicana, sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgue; en consecuencia queda para siempre abolido todo juicio por comision especial y toda ley *ex post facto*. No son comisiones especiales los tribunales establecidos por el Congreso anterior para la persecucion de malhechores y ladrones.

Este artículo en la discusion sufrió varias alteraciones y fué aprobado como sigue:

Ningun hombre será juzgado en los Estados ó territorios de la Federacion sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comision especial y toda ley retroactiva. (Acta constitutiva, art. 19.)

#### Gobierno particular de los Estados.

#### ARTÍCULO 25.

El Gobierno de cada Estado se dividirá, para el ejercicio de sus funciones, en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos en una corporacion ó persona, ni el Legislativo depositarse en un individuo.

Este artículo fué aprobado, sustituyéndose la palabra "el" por "su" y suprimiéndose las palabras "de sus funciones." (Acta constitutiva, art. 20.)

#### Poder Legislativo.

#### ARTÍCULO 26.

Este residirá en un Congreso compuesto de un número de individuos que determinará la Constitucion particular de cada Estado, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ella misma disponga.

Este artículo sufrió una alteracion en la redaccion y se aprobó como sigue:

El Poder Legislativo de cada Estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos que determinarán sus Constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan. (Acta constitutiva, art. 21.)

#### ARTÍCULO 27.

Una ley, que se dará luego, designará los electores que por primera vez han de nombrar á las legislaturas de los Estados, en donde no estén ya establecidas, y el tiempo, lugar y modo de verificar las elecciones.

Este artículo lo retiró la Comision por inútil.

#### Poder Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 28.

No se confiará el ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado, sino por determinado tiempo, que fijará su Constitucion particular.

Este artículo, con una ligera alteracion en su redaccion, quedó aprobado.— (Acta constitutiva, art. 22.)

#### Poder Judicial.

#### ARTÍCULO 29.

El Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales y juzgados que establezca la Constitucion respectiva.

Este artículo fué aprobado, suprimiéndose las palabras: "y juzgados." (Acta constitutiva, art. 23.)

#### ARTÍCULO 30.

Todo juicio será fenecido hasta su última instancia y ejecucion de su última sentencia, dentro del Estado en que tenga su principio, excepto los casos que la Constitucion general reserve á la Suprema Corte de Justicia, ó á otros tribunales.

Este artículo lo retiró la comision.

## Resoluciones generales.

## ARTÍCULO 31.

Las Constituciones respectivas de los Estados no podrán oponerse de modo alguno á esta Acta constitutiva, ni á lo que se establezca en la Constitucion general; por tanto no podrán sancionarse hasta que esté sancionada, circulada y publicada esta última.

En la discusion de este artículo fueron suprimidas las palabras: "respectivas;" "de modo alguno;" "constitutiva;" "se;" "en;" "que esté sancionada, circulada y." La palabra "publicada" fué sustituida por estas: "la publicacion de;" quedando en consecuencia en estos términos:

Las Constituciones de los Estados no podrán oponerse á esta Acta, ni á lo que establezca la Constitucion general, por tanto no podrán sancionarse hasta la publicacion de esta última. (Acta constitutiva, art. 24).

## ARTÍCULO 32.

Sin embargo, para no retardar el mayor bien á los Estados, en teniendo estos abiertas las sesiones de sus Legislaturas, podrán organizar provisionalmente su gobierno interior; y entretanto se observarán las leyes vigentes.

Este artículo fué aprobado en los términos siguientes:

Sin embargo, las Legislaturas de los Estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior; y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes. (Acta constitutiva, art. 25.)

## ARTÍCULO 33.

Ningun criminal de un Estado encontrará asilo en otro, y será entregado á la autoridad que lo reclame inmediatamente.

Este artículo en su discusion sufrió una alteracion en su redaccion y quedó aprobado en los términos siguientes:

Ningun criminal de un Estado tendrá asilo en otro; antes bien, será entregado inmediatamente á la autoridad que lo reclame. (Acta constitutiva, art. 26).

## ARTÍCULO 34.

Ningun Estado sin consentimiento del Congreso impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, sino aquellas que puedan ser absolutamente necesarias para que tengan efecto sus leyes de inspeccion; pero la renta que produjeren todos los derechos ó impuestos de algun Estado sobre importaciones ó exportaciones, será para el uso de la tesorería de los Estados de la Fe-

deracion, quedando semejantes leyes sujetas á la revision y exámen del Congreso general.

Este artículo fué declarado sin lugar á votar y volvió á la comision, la cual en 31 de Enero lo presentó reformado en los términos siguientes:

## SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO.

## SECCION DE

La comision en lugar del art. 34, que se le devolvió, presenta el siguiente para que lo reemplace:

Ningun Estado sin consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, mientras que la ley que se dará acerca de esto, no regule el modo con que deban hacerlo.

México y Enero 31 de 1824.— *Vargas.*— *Espinosa.*— *Huerta.*— *Rejon.*

Aprobada. Enero 31 de 1824.

Este artículo concuerda con el 28 de la Acta constitutiva.

## ARTÍCULO 35.

Ningun Estado establecerá sin el consentimiento del Congreso general, derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz. Tampoco entrará en transaccion ó contrato alguno con otro Estado ó con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra sino en caso de actual invasion ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

Este artículo dividido en dos partes fué aprobado, y sus concordancias se encuentran en los artículos 27 y 29 de la Acta constitutiva.

## ARTÍCULO 36.

La Nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas, la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y los derechos de los individuos que la componen.

Este artículo fué aprobado, y al redactar la minuta se compendió en estos términos:

La Nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los demas derechos del hombre y del ciudadano. (Acta constitutiva, art. 30).

Despues del art. 36, presenta la comision el siguiente, que deberá ser 37:

Todo habitante de la Federacion tiene libertad de escribir, imprimir ó publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna an-

terior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establecen las leyes, ó que en adelante establecieren.— *Arispe.*— *Argüelles.*— *Carpio.*— *Alcocer.*— *Gordoa.*— *Rejon.*— *Huerta.*— *Becerra.*

Primera lectura. Enero 10 de 1824.— Aprobado. Enero 12 de 1824.

La comision lo presentó en estos términos:

Entre las facultades que pertenecen al Congreso general despues de la tercera, presenta la comision la siguiente, que deberá ser cuarta:

Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federacion.— *Arispe.*— *Carpio.*— *Argüelles.*— *Alcocer.*— *Rejon.*— *Gordoa.*— *Huerta.*— *Becerra.*

Primera lectura. Enero 10 de 1824.— Aprobado. Enero 12 de 1824.

Este artículo es el 31 de la Acta constitutiva.

#### ARTÍCULO 37.

Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho antes de la adopcion de esta Acta constitutiva, se reconocen por la Federacion, á reserva de su liquidacion y clasificacion segun las reglas que el Congreso general establezca.— Aprobado.— (Acta constitutiva, art. 33).

Despues de aprobado el artículo anterior, la comision presentó el siguiente dictámen:

#### SALA DE COMISIONES DEL SOBERANO CONGRESO.

SEÑOR:

La Comision de Constitucion, revisando todos y cada uno de los artículos de la Acta constitutiva, con el objeto de llenar los vacíos que en ella pueden encontrarse, ha fijado la atencion en las facultades 5ª, 7ª, 8ª, 10ª y 13ª del Congreso general de la Federacion, y observa que no pueden llenarse con exactitud, tino y prudencia estas atribuciones, sin que los Congresos de los Estados comuniquen ciertas noticias que de otro modo no podian adquirirse. La clase de conocimientos que se requieren para desempeñar con fruto dichas facultades, se indican en la proposicion que presenta la Comision, y cuya simple lectura convencerá de la necesidad de adoptarla. Ofrece, pues, á la deliberacion del Congreso para llenar este hueco el artículo siguiente, que deberá colocarse despues del 37 de la Acta constitutiva.

Art. 38. El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la Federacion una nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que hubiese en su respectivo distrito, con relacion del origen y fin de unos y otros: de los ramos de industria, agricultura mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen: de los nuevos ra-

mos que puedan plantearse con los medios de alcanzarlos más fácilmente y de su respectiva poblacion.

Méjico, 12 de Enero de 1824.— *Ramos Arispe.*— *Huerta.*— *Espinosa.*— *Argüelles.*— *Vargas.*— *Rejon.*— *Becerra.*

Enero 13 de 1824.— 1ª Lectura.— Aprobado. Enero 14 de 1824.

Este artículo es el 32 de la Acta constitutiva.

#### ARTÍCULO 38.

La Constitucion general, y mientras se publica esta Acta constitutiva, que será base de ella, garantiza á cada uno de los Estados de la Federacion mexicana, la forma de gobierno de República representativa, popular, federada, adoptada en el art. 5º de esta misma ley, y cada Estado queda tambien obligado á sostener á toda costa la Union federal de todos.

En la discusion fué modificado y aprobado en los términos siguientes:

La Constitucion general y esta Acta garantizan á los Estados de la Federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda tambien comprometido á sostener á toda costa la Union federal. (Acta constitutiva, art. 34).

#### ARTÍCULO 39.

Esta Acta constitutiva no podrá variarse sino en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general de la Federacion.

Este artículo fué modificado y aprobado en los términos siguientes:

Esta Acta constitutiva solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general de la Federacion. (Acta constitutiva, art. 35).

#### ARTÍCULO 40.

La ejecucion de esta Acta se comete bajo la más estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo; ejerciendo las facultades que en la misma se designan al Presidente de la Federacion mexicana.

Este artículo quedó aprobado sin otra modificacion que la que resulta de poner "Supremo Poder Ejecutivo" en lugar de "Presidente." En la minuta sufrió un cambio de redaccion, quedando en los términos en que se lee en el art. 36 de la Acta constitutiva.

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Con este carácter se presentó la siguiente proposicion: